



**Resolución No. CSJCOR21-339**  
Montería, 18/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00250-00**

**Solicitante:** Dra. Yeraldine Villafañe Díaz

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Didier Dazaev Vidal Villadiego

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 2017-00176

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 17 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 1 de junio de 2021, la abogada Yeraldine Villafañe Díaz, en calidad de apoderada judicial, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Tayco Sinú S.A.S contra Empresas Municipales de Tierralta, radicado bajo el No. 2017-00176.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

*“Mediante escrito radicado el 1 de junio de 2021, la abogada Yeraldine Villafañe Díaz, manifiesta lo siguiente:*

*“1. Dentro del mentado proceso se decretó medida cautelar de embargo y a consecuencia de ello la parte demandada ha venido haciendo depósitos judiciales a favor de la parte demandante, con el fin de darle cumplimiento a dicha medida cautelar.*

*2. Así mismo desde el año pasado y en lo corrido que va del año se han presentado sendas solicitudes vía correo electrónico a la dirección electrónica del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tierralta, requiriendo se ordene la entrega de los títulos Judiciales que se encuentren a favor de la parte demandante, solicitudes que han sido ignoradas por completo por parte del mencionado despacho.*

*3. Cabe mencionar que con la presentación de esta solicitud de Vigilancia Judicial, sería la tercera vez que toca recurrir ante esta instancia en aras de lograr que dicho despacho se manifieste respecto a la misma solicitud, que no es más que ordenar la entrega de los títulos Judiciales que se encuentran a disposición de la parte demandada, puesto que es de conocimiento de las partes de que si existen títulos disponibles para la entrega ya que la parte demandada ha venido dándole cumplimiento a la medida cautelar decretada. (...)”*

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-236 de 04 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (08/05/2021).

### **1.3. Del informe de verificación**

El 15 de junio de 2021 el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, informó lo siguiente:

*“Al momento de tomar posesión del cargo, no recibí empalme oficial respecto de las solicitudes que se encuentran pendientes, por lo que, se le está dando urgencia a las que han llegado desde mi posesión en orden de ingreso y atendiendo la preponderancia constitucional que poseen los procesos en los que se encuentran sujetos de especial protección.*

*Así las cosas, y como quiera que, hasta hace muy poco tiempo se habilitó la firma digital del suscrito y el actual secretario (Titular del cargo), en la medida de lo humanamente posible, se están descongestionando las solicitudes que debieron ser resueltas y materializadas por anteriores jueces.*

*Dicho lo anterior, es claro, que no se ha incurrido, por parte del suscrito en demora injustificada en el proceso anteriormente descritos, por el contrario, se han impulsado. En adición a ello, es menester resaltar que, este Despacho cuenta con una planta de personal muy limitada y debe atender solicitudes de toda índole, incluyendo las de carácter constitucional presentadas por los internos de la cárcel de Urrá, las cuales son recurrentes por ser la dependencia más cercana a dicho establecimiento.*

*Frente a los hechos plasmados por la apoderada quejosa doctora YERALDINE VILLAFañE DIAZ, en calidad de apoderada de la empresa TAYCO SINU, contra las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE TIERRALTA, radicado bajo el número 23-807-40-89-001-2017-00176-00, me permito informar que, revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró un TITULO PENDIENTE DE PAGO a favor de la parte demandante, el cual se le ordenó pago mediante auto de fecha once (11) de junio de los cursantes. Anexo la providencia que así lo ordena.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la peticionaria doctora Yeraldine Villafañe Díaz, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto sobre su solicitud de la entrega de los títulos Judiciales que se encuentran a disposición de la parte demandada, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que a través de auto de 11 de junio de 2021, dispuso la orden de pago de los depósitos judiciales solicitados, cumpliendo con lo pretendido por la peticionaria.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto de 11 de junio de 2021 por medio del cual ordeno el pago de los títulos judiciales pretendidos por la peticionaria.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que el juez recientemente se posesionó en el cargo, además se presentaron circunstancias ajenas a la voluntad del mismo tales como la carga laboral, el registro de las firmas para el pago de títulos judiciales, al igual que la forma de prestación del servicio la cual se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Yeraldine Villafañe Díaz.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Tayco Sinú S.A.S contra Empresas Municipales de Tierralta,

radicado bajo el No. 2017-00176, presentada por la abogada Yeraldine Villafañe Díaz y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, y comunicar por oficio a la abogada Yeraldine Villafañe Díaz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/ mpsc